



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 0000018-2025-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

- A** : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"*, presentado por la empresa **MAFEGO S.A.C.**
- Referencia** : Hoja de trámite N° 00001661-2025-E de fecha 08/01/2025
- Fecha** : 21 de enero del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00001661-2025-E de fecha 08 de enero de 2025, la empresa **MAFEGO S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"*.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000014-2025-PRODUCE/DIGAM-jcanchari de fecha 14 de enero del 2025, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00001661-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000022-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de enero de 2025, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de la misma.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00003597-2025-E de fecha 15 de enero de 2025, la administrada solicitó una reunión virtual con el objetivo de aclarar la observación legal que le fue comunicada a través de la Carta N° 00000022-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.5 Con Carta N° 00000026-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de enero de 2025, se comunicó a la administrada la programación de la audiencia solicitada para el día jueves 16 de enero de 2025 a las 16:00 horas a través el aplicativo Microsoft Teams.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00001661-2025-E, la administrada solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"*; presentada en el marco del procedimiento administrativo de la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.

51.4 En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

51.5 De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.

- 3.5 De acuerdo al TUPA PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.6 En el marco de la evaluación de la solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada a través de la Carta N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

0000022-2025-PRODUCE/DGAAMPA, a fin que en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

- *"En cuanto al requisito 1 del procedimiento administrativo signado con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE:*
 - (i) *Los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, conforme al requisito 1 del citado procedimiento.*

De la revisión de la documentación presentada, se tiene que si bien se presentó el Contrato de arrendamiento del bien inmueble inscrito en el Asiento N° C00064 de la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, de la revisión de la información contenida en dicho asiento se advierte que el Sr. Miguel Antonio Azurin Yauris y la Sra. Maria Antonia Munayco Aquino, solo han adquirido el dominio del 1.276% de acciones y derechos del predio inscrito en la citada partida, ubicado en Sub Lote B - (Altura del Kilómetro 44 y 45 de la Panamericana Norte – Vía de Serpentin de Pasamayo), Zona Norte Izquierda de la Carretera Lima Ancón – Ancón; no identificándose el área o lote donde se materializaría dicho porcentaje, más aun, considerando que el aludido predio tiene un área total de 65,145.67 m².

Asimismo, de la revisión de la Escritura Pública denominada "Compra – Venta de Acciones y Derechos" celebrada con fecha 7 de julio de 2023, se advierte que en la misma se indica que el citado porcentaje sería objeto de una "futura independización", y que no se encuentra en "calificación registral" al momento de celebrada la aludida escritura. Adicionalmente, es de observarse que a nivel registral, el citado predio (que no ha sido subdividido ni independizado) tiene otros copropietarios que no han otorgado su consentimiento respecto al contrato de arrendamiento presentado por la administrada, conforme lo exige el artículo 1669 del Código Civil.

En tal sentido, deberán precisar y aclarar en su proyecto de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, el área de la ubicación y dirección del predio, el mismo que debería de guardar concordancia con el contrato de arrendamiento, la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y con algún documento emitido por autoridad competente (Gobierno Local). De haber sido modificada la citada ubicación/dirección por la autoridad competente, deberán presentar la documentación que acredite dicha modificación."

- 3.7 Mediante escrito con registro N° 00003597-2025-E de fecha 15 de enero de 2025, la administrada solicitó una reunión virtual con el objetivo de aclarar la observación legal descrita en el párrafo precedente; en ese sentido, con la Carta N° 00000026-2025-PRODUCE/DGAAMPA se comunicó a la administrada la programación de la audiencia solicitada para el día jueves 16 de enero de 2025 a las 16:00 horas a través el aplicativo Microsoft Teams. Al respecto, es pertinente señalar que la precitada carta fue depositada en la Casilla Electrónica de la administrada con fecha 15 de enero de 2025, conforme lo prevé el numeral 6.2 de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM, "Disposiciones para el registro de datos, creación y uso de las casillas electrónicas en el sistema de notificación electrónica del Ministerio de la Producción".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.8 Asimismo, obra la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica N° 00000043-2025-PRODUCE/DGAAMPA registrada en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) de este ministerio (Registro N° 00001661-2025-E) [de fecha 21 de enero de 2025].
- 3.9 Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el literal b) del numeral 5.3 del apartado V de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM, "Disposiciones para el registro de datos, creación y uso de las casillas electrónicas en el sistema de notificación electrónica del Ministerio de la Producción", señala lo siguiente:
- "5.3 Obligaciones del usuario de la casilla electrónica***
(...)
b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que le notifique PRODUCE, y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, tanto en su teléfono celular como en su correo electrónico registrados ante la entidad.
(...)"
- 3.10 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el plazo para presentar la subsanación de observaciones era de dos (02) días hábiles, este despacho programó la audiencia solicitada para el día jueves 16 de enero de 2025 a las 16:00 horas (un día antes del vencimiento del plazo); por lo que, era la obligación de la administrada revisar su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de la fecha y hora de la audiencia solicitada.
- 3.11 Asimismo, es pertinente señalar que la realización de la audiencia no suspende el plazo otorgado para presentar la subsanación de las observaciones contenidas en la Carta N° 00000022-2025-PRODUCE/DGAAMPA, la cual fue válidamente notificada en fecha 15 de enero de 2025, tal como se desprende de la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA que obra en el SITRADO de este ministerio (Registro N° 00001661-2025-E).
- 3.12 En tal sentido, el plazo para presentar la subsanación de observaciones venció el día **17 de enero de 2025**; sin embargo, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones que le fueron comunicadas mediante la Carta N° 00000022-2025-PRODUCE/DGAAMPA; en consecuencia, corresponde declarar como no presentada la solicitud contenida en el escrito con registro N° 00001661-2025-E, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 3.13 Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que a través del escrito con registro 00096349-2024-E de fecha 10 de diciembre de 2024, la administrada solicitó la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación Pro Casa Huerta e Industria Pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"; solicitud similar a la presentada a través del registro N° 00001661-2025-E de la referencia, y que fue declarada como no presentada a través de la Resolución Directoral N° 00309-2024- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2024, al no haber subsanado la observación referida precedentemente [siendo la misma observación en dicho caso, como en el presente].

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.14 No obstante lo señalado precedentemente, de conformidad con el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, queda a salvo el derecho de la administrada de volver a presentar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se recomienda tener como no presentada la solicitud de *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima"*, presentada por la empresa **MAFEGO S.A.C.** mediante escrito de registro N° 00001661-2025-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 4.2 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente.

JOCABED CANCHARI SOTO

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XVXY2LZI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

